



RESOLUCION No. CSJCAUR22-305
11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número CSJCAUR22-197 del 30 de marzo de 2.022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a través de la Resolución número CSJCAUR22-140 del 30 de marzo de 2.022, decidió la solicitud de reclasificación de los puntajes en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, presentada por el señor Edgar Andrés Ríos Galvis, dentro del concurso de méritos convocado para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, mediante Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo N° 1242 del 08 de agosto de 2.001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Según constancia secretarial, la anterior disposición fue notificada mediante su fijación en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, por el término de diez días hábiles, es decir, desde el día 01 hasta el 22 de abril de 2.02, y se concedieron diez días hábiles para la interposición de los recursos de la vía gubernativa.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Dentro del término legal, (26 de abril de 2.022) el señor Edgar Andrés Ríos Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.707.780, presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. CSJCAUR22-197 del 30 de marzo de 2.022, fundamentados en los siguientes hechos:

Afirma que en el factor experiencia adicional aportó junto a su solicitud de reclasificación dentro del término y conforme a los requisitos dispuestos en la Convocatoria 04, los documentos pertinentes para acreditar la experiencia adicional adquirida que en su parecer corresponde a cuatro (4) años, dos (2) meses y diez (10) días, y no como lo dispuso el acto recurrido dos (2) años y 36 días reconocidos.

En el mismo sentido se refiere el recurrente en cuanto al factor capacitación adicional, señalando que esta Corporación no le asignó puntaje alguno pese a los documentos aportados con la solicitud, los cuales en su parecer cumplen las exigencias de la convocatoria.

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación es competente para conocer del presente recurso, toda vez que fue quien expidió el acto administrativo objeto del presente estudio.

El señor Edgar Andrés Ríos Galvis, hace parte del Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado nominado.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N°CSJCAUA17-372 de 2017, mediante el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional

de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, el factor experiencia adicional y capacitación corresponde a un máximo de 100 puntos atendiendo el nivel ocupacional del cargo.

Teniendo en cuenta que el recurrente se encuentra inscrito en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, es preciso señalar que los requisitos mínimos requeridos estipulados en el acuerdo de convocatoria son los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260816	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Ahora bien, respecto al factor experiencia adicional y docencia la convocatoria a concurso de méritos en el literal iii) subnumeral 5.2.1 del artículo 2º estableció lo siguiente:
(...)

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos (...)

En cuanto al factor capacitación adicional la convocatoria en cita, señala que lo que exceda a los requisitos mínimos será valorado, dentro del factor capacitación adicional de conformidad con lo señalado en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció los puntajes dependiendo del nivel ocupacional de los cargos convocados, veamos:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Analizados nuevamente los documentos aportados por el recurrente junto a su solicitud de reclasificación, se evidencian los siguientes:

- respecto al factor capacitación se observa que:

1. Se reconocerán 10 puntos, por el Diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, certificando la participación en el “*Diplomado Herramientas Gerenciales para la Implementación de la Ley de Víctimas*”, con una intensidad de 88 horas, del 28 de abril de 2014, toda vez que cumple con los requisitos de la convocatoria.
2. Los Certificados que se relacionan no puede ser objeto de puntaje teniendo en cuenta que no cumple con el requisito mínimo de 40 horas establecido en la convocatoria a concurso de méritos.
 - Diploma expedido por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, certificando la asistencia al Coloquio en Derechos Humanos: “*La Investigación en Derechos Humanos*”, con una intensidad de 16 horas, expedido el 23 de marzo de 2.013.
 - Diploma expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, certificando la participación en el seminario “*Construcción para la Paz*” con una intensidad de 16 horas el 05 de septiembre de 2.018,
3. Los siguientes documentos fueron aportado al momento de la inscripción al concurso de méritos y el puntaje asignado adquirió firmeza con la publicación de la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 contentiva del Registro Seccional de Elegibles, en el cual se concedió (artículo 3º), término para interponer los recursos de Ley y consecuente con ello, ya no es objeto de recurso alguno.
 - Acta de grado expedida por la Universidad del Cauca, certificando que cursó y aprobó el plan de estudios y le otorga el título de “*Politólogo*” el 07 de octubre de 2.011.
 - Diploma expedido por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, otorgando el título de “*Especialista en Educación en Derechos Humanos*”, el 27 de noviembre de 2.014,

De acuerdo con el resumen realizado, se puede establecer que al recurrente se le debe reconocer en el factor capacitación adicional 10 puntos, por su participación en el “*Diplomado Herramientas Gerenciales para la Implementación de la Ley de Víctimas*”.

- respecto al factor capacitación adicional se establece lo siguiente:

- El recurrente aportó certificados en los que consta que se desempeñó a través de contratos de prestación de servicios así:

	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS
CERT 1	24/10/2017	21/12/2017	57
CERT 2	22/12/2017	30/06/2018	188
CERT 3	24/12/2018	31/03/2019	97
CERT 4	23/04/2019	31/12/2019	248
CERT 5	4/05/2020	17/09/2021	493
		TOTAL	1083

De conformidad con el análisis realizado, se tiene que el concursante en el factor experiencia adicional acreditó un total de 1.083 días laborados, para una asignación de 60,17 puntos, veamos:

DIAS LABORADOS	PUNTOS ASIGNADOS
360	20
1083	60,17

Es decir, para este factor se asigna un puntaje de 60.17 puntos, de acuerdo con la revisión de la documentación.

Las razones arriba enunciadas permiten establecer que a pesar del incremento del puntaje en los factores capacitación y experiencia adicional, no es procedente acceder a la totalidad de las pretensiones aducidas por el recurrente, si en cuenta se tiene que esta Sala Seccional debe garantizar el derecho a la igualdad de los demás participantes que se han acogido a las reglas y términos del concurso de méritos, máxime que la convocatoria establecida en el Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a sus condiciones, fundamentos suficientes para que esta Corporación conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

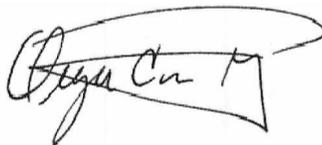
ARTICULO 1º.- Decisión. – Revocar la Resolución No. CSJCAUR22-197 del 30 de marzo de 2.022, mediante la cual se decidió la solicitud presentada por el señor Edgar Andrés Ríos Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.707.780, de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles, y en consecuencia asignar el nuevo puntaje el cual quedará así:

Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	401,79	140,00	86,45	30,00	658,24

ARTÍCULO 2º.- Recurso de Apelación. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º.-Notificación. - Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

OCPM/YFBLL